

ESTADO PARB N° 029 DE 2014
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

HACE SABER:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, siendo las 8:00 a.m., de **hoy miércoles nueve (09) de julio de 2014:**

N°	MODALIDAD	EXPE/TE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIÓN
1	AUTORIZACION TEMPORAL	MCT- 09151	MUNICIPIO DE SAN BENITO	MAYO 30 DE 2014	AUTO GEMTM No. 00069	“(…) ARTICULO PRIMERO.- Conceder el término de un (01) mes contado a partir de la notificación de este pronunciamiento con el fin de que se allegue los siguientes documentos relacionados en la solicitud de prórroga con radicado No. 20145500079782 del 24 de febrero de 2014: copia magnética del mapa de vías y equipamiento rurales, copia magnética del mapa de la división político administrativa del municipio, descripción de las vías técnicas que requieren mantenimiento, reparación y mejoramiento, copia del acta de posesión como alcalde del municipio de San Benito, copia de credencial como alcalde municipal, copia del NIT del municipio de San Benito, copia del RUT del municipio de San Benito y constancia expedida por la entidad pública para la cual se realiza la obra en la que conste el trayecto de las vías a reparar y mejorar, el termino la duración de los trabajos requeridos y cantidad máxima del material a utilizarse por año, la cual justifique la necesidad de la solicitud de prórroga efectuada por el alcalde del municipio de San Benito departamento de Santander, so pena de entender desistido el trámite de prórroga solicitado, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese el presente pronunciamiento al alcalde del Municipio de San Benito Santander, de no ser posible procédase mediante estado. ARTICULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite. (…)”
2	CONTRATO DE CONCESION	GEV-152	GERARDO TORRES MEDINA	JUNIO 10 DE 2014	AUTO PARB- 0376	“(…). Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del Contrato de Concesión No. GEV-152, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por los siguientes conceptos: ➤ Canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 18 de enero de 2010 a 17 de enero de 2011, por valor de cinco millones ochocientos veinticinco mil setecientos veintitrés pesos m/cte (\$ 5.825.723) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago ➤ Canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 18 de enero de 2011 a 17 de enero de 2012, por valor de seis millones cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta y dos pesos m/cte (\$ 6.058.752) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. ➤ Canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 18 de enero de 2012 a 17 de enero de 2013, por valor de seis millones cuatrocientos diez mil quinientos cincuenta y ocho pesos m/cte (\$6.410.558) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. ➤ Canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 18 de enero de 2013 a 17 de enero de 2014, por valor seis millones seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y tres pesos m/cte (\$ 6.668.473) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

					El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del Contrato de No. GEV-152, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f), esto es por “<i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al primer año de la etapa de exploración del contrato, período comprendido entre el 18/01/2014 hasta el 17/01/2015, por el valor asegurado de un millón de pesos m/cte (\$ 1.000.000,00) El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS “PTO”. Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre de 2014. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, y los Formatos Básicos Mineros- FBM- anuales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento “Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería” que se encuentra en la página web www.anm.gov.co. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No GEV-152 de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, de conformidad a lo ordenado en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

						El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. GEV-152, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra –PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. Como quiera que se advierte que el titular del contrato de concesión, a pesar de haber sido requerido bajo apremio de MULTA, mediante Resolución PARB -006 del 4 de abril de 2013, notificada por estado PARB -369 del 20 de agosto de 2013, no ha acreditado el pago por valor de ochocientos cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y ocho pesos m/cte (\$859.558,00) por concepto de la Inspección de Campo al área del título minero del año 2013, más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará de fondo mediante el acto administrativo que corresponda. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 29 de septiembre de 2013 y del Concepto Técnico PARB No 252 del 26 de julio de 2013.(...)"
3	CONTRATO DE CONCESION	FEL-163	SOCIEDAD C.I. INVERSIONES MARTINEZ LEROY LTDA. SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL	MAYO 21 DE 2014	RESOLUCION VSC-0494	"(...)ARTÍCULO PRIMERO.- Adicionar un Parágrafo al artículo Primero de la parte resolutive de la Resolución GTRB No. 0022 del 28 de febrero de 2008, el cual quedará así: PARÁGRAFO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR EN FIRME todas las demás partes de la Resolución GTRB No. 0022 del 28 de febrero de 2008. ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por ser un acto de trámite. (...)"
4	CONTRATO DE CONCESION	FEL-163	SOCIEDAD C.I. INVERSIONES MARTINEZ LEROY LTDA. SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL	MAYO 21 DE 2014	RESOLUCION VSC-0493	"(...) ARTÍCULO PRIMERO.- Adicionar un Parágrafo al artículo Primero de la parte resolutive de la Resolución GTRB No. 0143 del 24 de julio de 2009, el cual quedará así: PARÁGRAFO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR EN FIRME todas las demás partes de la Resolución GTRB No. 0143 del 24 de julio de 2009. ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por ser un acto de trámite. (...)"

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy miércoles nueve (09) de julio de 2014: a las 5:00 p.m., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO
Coordinadora del Punto de Atención Regional Bucaramanga

Elaboró: Emiro F. Barriga. – Abogado Contratista